

DJ/CTO/002/2022-3

Contrato de comodato que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por el Ing. Juan Carlos Martin Mancilla, en su carácter de Director General y a quien en lo sucesivo se le denominará como "DIF JALISCO"; y por otra parte el Hogares Trinitarios, Asociación Civil, representada por la Directora y Representante Legal, María Guadalupe Muñoz Mendivil, a quien para los efectos del presente se le identificará como "EL COMODATARIO", los cuales se sujetan al tenor literal de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

2.- "DIF JALISCO" a través de su Representante manifiesta:

- A) Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, normado por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, publicado en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco" con fecha 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, mediante decreto número 27229/LXII/19, abrogando al decreto 17002 de fecha 15 quince de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, teniendo entre sus funciones promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad.
- B) El que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martin Mancilla*, en mi carácter de Director General acorde al nombramiento otorgado por la Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtro. Miguel Ángel Santos Zepeda*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Ing. Enrique Alfaro Ramírez*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- C) Que es el propietario del vehículo materia del presente contrato.

2.- "EL COMODATARIO" a través de su Representante manifiesta:

- A) Ser una Asociación Civil legalmente constituida con una duración indefinida, según consta en escritura pública número 12,961 otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 18 de Octubre del año 2005, ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público titular número 34; cuyo primer testimonio se incorporó bajo documento número 7, folios del 54 al 62, del libro 271 de la sección de personas jurídicas de la oficina foránea de dependencias gubernamentales, del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.
- B) Que dentro de sus objetivos se encuentra: a) Organizar, administrar, sostener hospitales y asilos en que se dé atención a ancianos y pacientes con enfermedad terminal, carentes de recursos, b) prestar ayuda y asistencia dentro de la medida de sus posibilidades, a los ancianos carentes de recursos, residentes de Guadalajara y otras poblaciones del estado de Jalisco, promoviendo y otorgando al efecto las obras o instituciones pertinentes, c) gestionar la ayuda de toda clase de autoridades, instituciones y personas para los objetos indicados, d) recibir donaciones personales particulares o de cualquier institución, adquirir





DJ/CTO/002/2022-3

y poseer los bienes y ejecutar los actos y operaciones necesarias y convenientes para los fines expresados en los incisos anteriores, e) publicar y difundir las revistas o revista dando a conocer las bondades de la institución y artículos médicos que ayuden a la comunidad colectiva, f) la obtención de recursos financieros, así como la realización de todo tipo de eventos y actividades permitidas por la Ley para obtenerlos, destinados al desarrollo de los fines sociales, g) la asesoría, ayuda, orientación, dentro de los alcances de la disciplina materia de esta asociación en general, para sus asociados y para el público en general, h) la celebración de todos los actos y contratos para el logro de los objetivos principales de la Asociación, así como la adquisición de los bienes muebles e inmuebles para la realización del objeto social.

- C) Que quien comparece a celebrar el presente instrumento cuenta con las facultades para suscribir este contrato, lo anterior mediante escritura pública número 21,947 de fecha 30 de julio del 2020, levantada ante la fe del Licenciado Alberto García Uvence, Notario Público Titular número 32 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en su Carácter de Presidenta de la Asociación Civil Hogares Trinitarios, Asociación Civil.
- D) Que tiene interés en suscribir el presente contrato ya que esto los apoyará en cubrir las necesidades más apremiantes de traslado y atención, inherentes a todas aquellas funciones que legalmente tiene asignadas.
- **3.-** Con base a los antecedentes y declaraciones expresadas por las partes, éstas se manifiestan conformes en celebrar el presente contrato de comodato, el cual se sujetará al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Consentimiento

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA.- "DIF JALISCO" a través de este instrumento otorga en comodato a favor del "EL COMODATARIO" el vehículo que posteriormente se describe y se muestra, para que lo destine única y exclusivamente en las funciones asistenciales que tiene conferidas.

VEHÍCULO:

MARCA:	PEUGEOT
TIPO	MANAGER FURGÓN 435 L4H2 3.0 DI
MODELO:	2015
COLOR:	BLANCO BANQUISE
NÚMERO DE SERIE:	VF3YDPMF1F2703043
NÚMERO DE MOTOR:	1000002129033



Página 2 de 8





DJ/CTO/002/2022-3

TRANSMISIÓN:	MANUAL
COMBUSTIBLE	DIÉSEL
PUERTAS	5 il a spila menadis retributes say
CILINDROS	4
CLAVE VEHICULAR::	2320502
PLACAS:	249HB
No. DE IDENTIFICACIÓN DIF:	DM 212

INCLUYE: UN EQUIPAMIENTO PARA EL VEHÍCULO, DE MOVILIDAD ADAPTADA:

- 8 RIELES TIPO L DE ALUMINIO DE ALTA RESISTENCIA
- 24 GANCHOS SUJETADORES PARA SILLA DE RUEDA SURE-LOK;
- CINTURONES DE SEGURIDAD
- CINTURONES DE PECHO
- RAMPA HIDRÁULICA MARCA BRAUN MODELO CENTURY CON SUJETADOR, OPERACIÓN MANUAL Y AUTOMÁTICA
- PISO DE MADERA DE PINO CON LINOLEUM PLÁSTICO USO RUDO
- REVESTIMIENTO INTERIOR
- TOLDO, VENTANILLAS Y POSTES EN FIBRA DE VIDRIO
- DUCTO PARA AIRE ACONDICIONADO TRASERO CON 14 SALIDAS DE AIRE
- ESTRIBO EN LA PUERTA LATERAL
- PASAMANOS EN RAMPA
- 6 ASIENTOS ABATIBLES LATERALES CON CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUJETADORES CON SISTEMA DE FIJACIÓN SURE-LOK.
- EVAPORADOR PARA AIRE ACONDICIONADO TRASERO
- 2 BOCINAS IVC Y 2 BOCINAS INTEGRADAS EN LAS PUERTAS DELANTERAS
- REPISA EN CABINA
- TABLA DE TRABAJO INTEGRADA EN TABLERO.
- CENICERO PORTÁTIL EN FORMA DE VASO
- ENCENDEDOR
- ESTÉREO JVC DE CARETA CON CONTROL REMOTO, ENTRADA USB Y AUXILIAR, ASÍ COMO MANUAL DE OPERACIÓN DEL MISMO
- RÓTULOS EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO CON LOGOS E INFORMACIÓN OFICIAL EN CADA UNO DE LOS LADOS DEL VEHÍCULO (LATERAL IZQUIERDA Y DERECHA EN FRENTE Y ATRÁS)
- MANUAL E INSTRUCTIVOS DE USUARIO
- CÓDIGO DE ENCENDIDO DE LLAVE
- TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL
- 1 LLANTA DE REFACCIÓN.
- 1 GATO MANUAL.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el vehículo materia del presente instrumento, se encuentra en perfectas condiciones de uso, por lo cual "EL COMODATARIO" lo recibe de conformidad y a







DJ/CTO/002/2022-3

plena satisfacción, según descripción y contenido señalado en la cláusula segunda y renuncia al derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios o cualquier otra prestación que le pudiere generar con motivo de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, las partes admiten que el presente contrato no constituye o genera derechos reales para "EL COMODATARIO" respecto del bien que se le otorga en comodato y solamente otorga el derecho de uso temporal y gratuito del mismo, según los términos y condiciones del presente contrato.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" se obliga y compromete a utilizar el vehículo que se precisa en la cláusula segunda para el objeto y fines del presente contrato, acorde y en auxilio a las funciones que legalmente tiene conferidas. En los casos en los que el "DIF JALISCO", advierta que el vehículo referido está siendo utilizado para fines distintos a los pactados, será requerido de manera inmediata a "EL COMODATARIO" y se dará por rescindido este instrumento. Por lo tanto, se prohíbe a "EL COMODATARIO" conceder el uso, la posesión o goce del vehículo a un tercero, así mismo, a cambiar el destino de uso concedido, sin la autorización por escrito de "DIF JALISCO".

De igual forma "EL COMODATARIO" se obliga a entregar en tiempo y forma los reportes de uso, sustentadas con la bitácora respectiva, al término de la vigencia de este instrumento.

QUINTA.- Las partes acuerdan que "EL COMODATARIO" será responsable de cubrir los gastos que sean necesarios, para la conservación del vehículo materia del presente contrato, tanto ordinarios como extraordinarios, a fin de mantenerlo en óptimas condiciones de servicio, uso e imagen, tanto físicas como mecánicas, obligándose a actualizar los rótulos, previa supervisión y autorización de la Dirección de Servicios Generales y la Dirección de Comunicación Social de "DIF Jalisco", siguiendo las políticas y lineamientos establecidos al respecto, y a realizar el servicio preventivo y correctivo sin limitación alguna en el momento que lo requiera a fin de prolongar su vida útil y en el caso particular del vehículo que nos ocupa "EL COMODATARIO" se obliga a gestionar y otorgar los servicios ante la Agencia Automotriz para los efectos de la garantía de conformidad al carnet de servicios que en este acto se le entrega; asimismo, siempre deberá contar con una bitácora con la documentación correspondiente, que acredite los servicios, el mantenimiento o reparación, de la cual deberá "EL COMODATARIO" se responsabiliza de entregar en copia a "DIF JALISCO" para su conocimiento y demás observaciones que estime pertinente.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" se hace responsable de los gastos administrativos y jurídicos necesarios para la circulación del vehículo como son refrendo, tenencia, contratación y renovación de seguro, esto último de conformidad a la cláusula décima segunda del presente instrumento, pago de infracciones a partir de la firma del presente entre otros, y por tanto asume la obligación de acreditar a "DIF JALISCO" que ha cumplido con dichas obligaciones.

Asimismo, "EL COMODATARIO" deberá presentar el vehículo que se le otorga en comodato y la documentación necesaria (tarjeta de circulación y póliza de seguro vigente), en la fecha y lugar que la Dirección de Servicios Generales de "DIF JALISCO" indique, para que el área de Transportes realice la revisión y/o supervisión pertinente y constatar que se haya cumplido con las obligaciones contraídas.





Página 4 de 8



DJ/CTO/002/2022-3

SÉPTIMA .- Las partes acuerdan que por parte de "EL COMODATARIO", quien suscribe el presente instrumento, será el responsable de la vigilancia y custodia administrativa del vehículo materia del presente contrato, por lo tanto, se obliga a brindar al personal que opere el vehículo materia del presente contrato, la capacitación y herramientas necesarias para su utilización y manejo; además se obliga a revisar y constatar que la persona que conduzca el vehículo que nos ocupa cumpla con todos los requisitos legales correspondientes para tal efecto.

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" se obliga a dar al bien materia del presente instrumento, el uso moderado y normal que de acuerdo a la propia naturaleza del mismo le corresponde, y asume la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera generarse, por lo cual acuerdan las partes que la presente cláusula tiene la calidad de responsiva, por lo tanto "EL COMODATARIO" ejercerá todos los medios legales para que "DIF JALISCO" resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se pretenda imponer en contra de él por los anteriores conceptos. Además "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el vehículo otorgado mediante el presente comodato, en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro generado por el uso cotidiano y normal que se le haya dado, pero habiendo realizado el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a que se obliga en este contrato, con las mejoras y accesiones que se le hubieren efectuado a los mismos, conforme a las obligaciones referidas en el clausulado del presente contrato.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" se responsabiliza por la mala utilización o pérdida que se haga directamente por él, su personal o por terceros con respecto al vehículo descrito en la cláusula segunda, así como en el caso de que se sufriera el robo del mismo.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que con respecto al vehículo, "EL COMODATARIO" únicamente podrá llevar a cabo las mejoras útiles o de ornato que expresamente le determine "DIF JALISCO", previa solicitud de autorización que por escrito éste apruebe, las cuales quedarán en beneficio de éste último, sin derecho a cobrar "EL COMODATARIO" indemnización alguna por tal concepto, obligándose además a no alterar la forma y sustancia del vehículo materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- El vehículo, no podrá ser objeto en todo o parte de contrato traslativo de dominio o de uso, ni de cualquier otro derecho derivado del presente contrato, ni sujetarse a gravamen alguno, obligándose "EL COMODATARIO" a no arrendarlo y a no subcomodatarlo, por lo que en caso de que se suscite cualquier situación de este tipo, el vehículo deberá ser entregado de manera inmediata a "DIF JALISCO". Así mismo, las partes acuerdan que en caso de considerarlo necesario, "DIF JALISCO" tendrá la potestad de supervisar que el vehículo sea utilizado en los términos del presente instrumento, así como el buen uso y manejo del vehículo proporcionado en este comodato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a contratar un seguro a favor de "DIF JALISCO" y como beneficiario preferencial y único al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes SDI770210DE9, para el vehículo que se le otorga en comodato, y mantenerlo vigente por todo el tiempo en que dicho vehículo se encuentre en su posesión y resguardo, con la compañía aseguradora que considere pertinente, debiendo hacer entrega de la copia simple de la póliza respectiva a "DIF JALISCO". Así mismo, "EL COMODATARIO" se obliga a sufragar cualquier gasto que se genere por cualquier circunstancia que se presente para hacer efectiva la póliza correspondiente, quedando

A

Página 5 de 8

M. Due Mon m





DJ/CTO/002/2022-3

además comprometido a enterar a "DIF JALISCO" de todos aquellos siniestros menores o mayores en los que participe el vehículo en cuestión.

DÉCIMA TERCERA.- Independientemente de la obligación contraída en la cláusula precedente, "EL COMODATARIO" se compromete, aún en los casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien en aquellos casos en que la compañía de seguros contratada se niegue al pago de indemnización que corresponda, a pagar a "**DIF JALISCO**" el valor del vehículo, o de las reparaciones necesarias.

En el caso de destrucción, daño o pérdida del vehículo, "EL COMODATARIO" se obliga a realizar las denuncias penales, a ejercer las acciones civiles y demás medidas legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de Ley, para su recuperación y/o indemnización, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite "DIF JALISCO". En cualquiera de los supuestos anteriores, "EL COMODATARIO" deberá dar aviso inmediato a "DIF JALISCO" de los hechos ocurridos y de las acciones y medidas legales emprendidas o a emprender en el término de Ley.

Vigencia

DECIMA CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia en efectos retroactivos a partir del 01 primero de enero del año 2022 dos mil veintidós hasta el día 05 cinco de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a restituir a "**DIF JALISCO"** el vehículo materia del presente instrumento, al término de la vigencia de este contrato, o en su caso, cuando éste se lo requiera de manera anticipada.

Terminación anticipada

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y exigir a **"EL COMODATARIO"** la entrega inmediata del vehículo cuando así lo requiera, previo requerimiento que se realice por escrito con 10 diez días de anticipación, en el que se manifiesten las causas que motivaron dicha circunstancia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda prohibido incorporar, fijar, colgar, almacenar o distribuir cualquier tipo de propaganda política o electoral, por lo que tampoco podrán realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en campañas o precampañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 punto 1 inciso e) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 punto 1 fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegare a estar en vigor.

Formalidades

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato se realiza por duplicado y se entrega un tanto con firmas originales a "**EL COMODATARIO**" quedando el otro en posesión y resguardo de "**DIF JALISCO**".





Página 6 de 8



DJ/CTO/002/2022-3

Causales de rescisión

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas enunciativas, más no limitativas de rescisión sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- a) Dilapidar, destruir, traspasar o enajenar los bienes que se otorgan mediante el presente contrato.
- b) Que "EL COMODATARIO" permita que el bien materia del presente contrato sea utilizado por terceras personas ajenas a él.
- c) No destinar el vehículo que se otorga al fin que se precisa en este instrumento.
- d) Que **"EL COMODATARIO"** no cuente con el seguro en los términos y especificaciones señalados en la cláusula décima segunda del presente instrumento.
- e) Que "EL COMODATARIO" no acredite a "DIF JALISCO" dentro del término pactado en las cláusulas sexta y décima segunda, el cumplimiento a las obligaciones que éstas mismas estipulan.
- f) Que "EL COMODATARIO" no cumpla cualquiera de las obligaciones contraídas mediante este contrato.
- g) Cualquiera de las señaladas por la Ley de la materia y en todo caso por las establecidas en las disposiciones que rigen a "DIF JALISCO".

Notificaciones

VIGÉSIMA.- Así mismo las partes indican que de existir cambio de domicilio, deberá de darse aviso en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el supuesto de no hacerse, será válida cualquier notificación hecha en los señalados en el presente contrato, con todos los efectos legales que para el caso corresponda.

"DIF JALISCO" Av. Alcalde número 1220, en el Fraccionamiento Miraflores del Sector Hidalgo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44270.

"EL COMODATARIO". Calle Pablo Valdez número 1525, Colonia Mirador, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44370.

Jurisdicción y competencia

VIGÉSIMA PRIMERA:- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someten a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en



Página 7 de 8

M. A-M-7 M



DJ/CTO/002/2022-3

razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales para recibir notificaciones los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato de comodato por las partes y enterados de su contenido y alcance, manifiestan que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar el contenido del mismo, por lo que lo firman de conformidad en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 14 de enero del año 2022 dos mil veintidós.

"DIF JALISCO"

Ing Juan Carlos Martin Mancilla Director General "EL COMODATARIO"

C. María Guadalupe Muñoz Mendivil

Presidenta

TESTIGOS

Lic. Edgar Alfredo Gonzalez Chavez Director Jurídico

Lic. Diego Armando Calixto Guzmán Jefe del Departamento de Control de Siniestros y Bienes Inmuebles

